

Discurso jurídico y violencia familiar¹

Adriana Vicente

Resumen

Todo discurso brinda una representación de sí mismo y se organiza como una *escena* (Maingueneau, 1999) en la cual se identifican diversos *roles*. En esa *puesta en escena* emergen personajes y voces que interactúan y dialogan, dando lugar a distintos posicionamientos (Goffman, 1981) de índole pragmática e ideológica. En este sentido, el análisis del discurso jurídico, constituido como escena enunciativa, constituye una dimensión fundamental para comprender los sentidos que en él se despliegan.

Si bien coincidimos con Alonso (1998) que el análisis del discurso puede ofrecer ciertos límites a la investigación social empírica, para desarrollar el presente trabajo consideramos esas limitaciones como un desafío a emprender.

En particular, examinaremos, un corpus de discursos, expresados en expedientes judiciales, en torno a casos de violencia contra la mujer, en el contexto familiar. El material textual utilizado está conformado por quince expedientes judiciales de causas iniciadas por denuncias de situaciones de violencia familiar. Cabe aclarar que las causas remiten a expedientes que se han tramitado en Juzgados de Familia de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la ley N° 12.569 que se aplica en la mencionada jurisdicción.

El trabajo con fuentes documentales de este carácter, es decir, los discursos escritos, supone ciertas particularidades no sólo por las características que presenta el acceso a las fuentes en el ámbito judicial sino también por el desafío analítico que acarrea la interpretación y recontextualización de un texto escrito que ha sido producido en un ámbito particular de enunciación.

Como es sabido, el modo en que un locutor escenifica los roles discursivos responde a posicionamientos de índole pragmática y actitudinal (Goffman, 1981), pero también política e ideológica. Es por ello que podemos legítimamente interrogarnos sobre la supuesta “autarquía” de los discursos, considerada desde el doble punto de vista de su génesis y de su relación con el interdiscurso. Para realizar el análisis utilizaremos algunas categorías analíticas desarrolladas por Goffman y por Bourdieu. Consideramos que analizar los expedientes desde la perspectiva analítica desarrollada por Goffman nos permitirá analizar la *escena discursiva*, conformada a través de los *roles discursivos* contextualizados en el ámbito jurídico. En tanto, abordar los expedientes desde la propuesta de Bourdieu implica considerar no sólo que los expedientes no son objetos autónomos sino también reconocer la persona del funcionario inserta en determinada institucionalidad. Según nuestro autor el discurso es resultado de la competencia del locutor y del mercado en el que introduce su discurso, así podemos decir que el discurso depende en cierta medida de las condiciones de recepción, es decir del *mercado lingüístico*. Desde esta perspectiva, toda situación lingüística funciona como un mercado en el cual se intercambian bienes. Estos bienes son, indudablemente, palabras que no están dichas sólo para ser comprendidas; la relación de comunicación no es tan solo una relación de comunicación, sino también una relación económica donde se juega el valor de quien habla.

Descripción de la temática

Con el retorno de la democracia, a mediados de la década del '80, la violencia de género se constituye en problema público, incorporándose, así, a la agenda institucional argentina (Oliva, 2006;

¹ Lic. Adriana Vicente. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales.
adrianaevicente@gmail.com

Daich, 2004)². En el marco de distintas propuestas internacionales en materia jurídica y social respecto a esta temática, en el año 1994, se promulga la ley Nacional 24.417 contra la Violencia Familiar. Luego de esta primera intervención, se han sancionado diversas leyes provinciales que abordan la violencia familiar, entre ellas la ley N° 12.569 que se aplica en la provincia de Buenos Aires, para finalmente, en el año 2009, asistir a la promulgación de la ley nacional N° 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

La ley Nacional de Protección contra a violencia familiar, N° 24.417 y la ley implementada en la provincia de Buenos Aires N° 12.569, establecen que cualquier persona víctima de violencia familiar puede denunciar en los servicios de Violencia Familiar de la Cámara Civil, de manera verbal o escrita, los hechos acontecidos y solicitar la intervención de la justicia para poner fin a la situación violenta. En este contexto, los jueces³ de familia se constituyen en el actor protagonista a partir del momento que se efectiviza la denuncia, en tanto son “convocados” por la denunciante para identificar las situaciones de violencia, reivindicar sus derechos y poner fin a la situación violenta por medio de la aplicación coactiva de las medidas de protección. Las medidas cautelares se materializan a través de resoluciones tales como la exclusión del hogar del agresor, la prohibición de contacto, el perímetro de exclusión y la derivación para tratamientos psicológico tanto del agresor como de la/s víctima/s. En aquellos casos donde la vida de la mujer se considera en riesgo se deriva a un refugio u hogar de protección integral.

Cabe aclarar que tal como propone el decreto que reglamentó la ley 12.569 según corresponda al juzgado de turno, intervienen el juez, los abogados-delegados del juez- y secretarios. A éstos se suma un grupo de profesionales -asistentes sociales y psicólogos- que conforman un equipo interdisciplinario. El objetivo del mencionado equipo es emitir un diagnóstico que le permita al magistrado competente evaluar “la situación de riesgo” dada por la determinación de los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, el medio social y ambiental de la familia y el estado de peligro en el que pudiesen encontrarse. En la evaluación no sólo se hace referencia a la situación de violencia específica sino también a un riesgo potencial y se tienen en cuenta factores referidos a la personalidad y formas de vida del denunciado.

El Estado, a través del sistema judicial, está habilitado para intervenir en los casos de violencia familiar, administrando el conflicto e implementando las medidas cautelares⁴ para proteger a las víctimas y “normalizar” a las familias en cuyo seno se dan situaciones violentas.

La adopción de las medidas cautelares por parte del juez competente se corresponde con una práctica jurídica que además de haber impulsado diferentes dispositivos judiciales y asistenciales ha promovido el desarrollo de un conjunto de saberes especializados que ha ido transformando la percepción y las formas de abordar la violencia familiar y, en definitiva, la relación entre las mujeres, los varones y el Estado.

² Oliva, M. (2006) “Violencia familiar en la Ciudad de Buenos Aires: Un estudio sobre la dinámica de relación entre organizaciones no gubernamentales, poder judicial y otros servicios estatales frente a las denuncias judiciales”, Buenos Aires, *Cuadernos de CLASPO N°5*, Marzo de 2006, CLASPO-Argentina, pp. 1-53.

Daich, D. (2004) “Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar”, en: Tiscornia, Sofia (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de Antropología Jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia.

³ Se llama juez al magistrado, que investido del poder jurisdiccional del Estado, se encuentra encargado de dirimir los conflictos de derecho que se presentan a su conocimiento, de acuerdo con las reglas de competencia y de resolver todas las demás situaciones jurídicas que le encomienda la legislación (Falcón 1986).

⁴ En los casos de violencia familiar, que se dirimen en el fuero civil, el juez no necesita probar los hechos para implementar las medidas cautelares y de protección a la víctima, diferencia sustancial respecto a los casos que se tramitan en el fuero penal. No obstante ello, se le solicita a la denunciante, en determinados casos, la presentación de testigos para corroborar los hechos. Situación difícil de probar cuando sabemos que los episodios violentos, generalmente, se manifiestan en el ámbito privado del hogar.

Reflexiones de orden metodológico y conceptual

En el presente trabajo el eje metodológico está comprendido por el análisis de los discursos jurídicos, el cual nos permite realizar un ejercicio analítico sobre el discurso escrito en los expedientes judiciales.

El material textual utilizado está conformado por quince expedientes judiciales de causas iniciadas por denuncias de situaciones de violencia familiar. Cabe aclarar que las causas remiten a expedientes que se han tramitado en Juzgados de Familia de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la ley N° 12.569 que se aplica en la mencionada jurisdicción.

El estudio del discurso ha sido abordado desde diferentes disciplinas, desde las estrictamente lingüísticas hasta las pragmáticas. Si bien muchos autores reconocen las dificultades que implica la definición misma de qué se entiende por discurso (Maingueneau, 1999), a partir de los estudios realizados por Benveniste (1997) sobre la enunciación se sugiere que la lengua se convierte en discurso cuando un sujeto se apropia de ella y la pone en funcionamiento para influir en un otro.

Como mencionamos, son varias las corrientes disciplinares que se ocupan del análisis del discurso, analizar cada una de ellas excede el objetivo de este trabajo. En este sentido recuperamos la clasificación realizada por Alonso (1998) ya que consideramos que la misma es lo suficientemente amplia como para permitirnos dar un encuadre general a este tipo de estudio.

Alonso reconoce tres niveles básicos de análisis:

- a) nivel informacional/cuantitativo: se basa en el estudio de las dimensiones denotativas y manifiestas del texto, centrándose en el tratamiento cuantitativo del mismo, es un análisis de relación y frecuencia de palabras;
- b) nivel estructural: surge del encuentro de la lingüística estructural y la antropología, se interesa por las estructuras invariantes y los patrones de enunciación; es un análisis relacional de un elemento simple respecto a su propia estructura; y
- c) nivel sociohermenéutico: refiere a una situación dialógica en la cual todo está dicho en relación con alguien y con algo; el interés está en dar cuenta de “lo que se hace con los discursos y aquello que los discursos hacen” (Alonso, 1998; 202). Desde esta perspectiva se tienen en cuenta los espacios y conflictos sociales que producen y son producidos por los discursos, teniendo en cuenta el contexto social.

Si bien consideramos que los diferentes enfoques pueden ser complementarios y enriquecedores, en el presente trabajo nos planteamos realizar el análisis de los expedientes seleccionados considerando, principalmente, el discurso como parte de un proceso y una práctica social.

El estudio de los expedientes judiciales, particularmente de los relatos que en ellos aparecen, implica explorarlos como parte del proceso jurídico que se inicia a partir de la denuncia policial de la situación de violencia. El expediente puede ser considerado como tal si aceptamos que es el resultado de un producto elaborado bajo las normas y reglas de la institución, en el cual se pone en relación a los funcionarios, las víctimas y demás agentes sociales en ellos implicados.

Nuestro interés es dar cuenta de los discursos en su situación micro y macro social de expresión (Alonso, 1998: 188). Desde este enfoque el análisis del discurso está relacionado con la sociología y se distingue de otras vías de análisis, como por ejemplo, el análisis lingüístico de textos o de la sistematización analítica de los mismos. El análisis sociológico del discurso entraña aspectos epistemológicos basados en la lógica de la interacción social. Desde el punto de vista social, el discurso va más allá del texto, concebido éste como el aspecto material de un conjunto de discursos que se manifiestan en un espacio social concreto. En este sentido afirmamos con Ricour -1995- que el texto no contiene el sentido ni es el sentido mismo; sino que se constituye en el mediador y en la vía de sentido.

Considerar a los discursos como *prácticas* nos permite visibilizar a los actores sociales y dar cuenta de sus capacidades y formas de intervención...”todo fenómeno social es, en sus dimensiones constitutivas, un proceso de producción de sentido, cualquiera que fuere el nivel de análisis (más o menos micro o macrosociológico”, sostiene Verón (1988: 125).

En términos de la clasificación realizada por Alonso, este trabajo se posiciona más próximo a la perspectiva sociohermeneutica relacionada, especialmente, a la situación y a la contextualización de la enunciación, en tanto que interpretación sujeta a la fuerza social y a los espacios comunicativos determinados que constituyen y encuadran los discursos.

Fundamentalmente aplicar ciertos elementos del análisis del discurso a la investigación de los textos que conforman nuestro corpus nos ha permitido comprender los sentidos que adquiere la acción en la interacción comunicativa y reconocer los significados que los actores le otorgan a sus acciones y a la de los otros actores sociales en el contexto de las interacciones judiciales.

El análisis de los expedientes desde la perspectiva analítica desarrollada por Goffman nos permitirá analizar la *escena discursiva*, conformada a través de los *roles* discursivos contextualizados en el ámbito jurídico. Considerar los discursos desde la perspectiva de la *interacción social*, nos permite observar los *roles* que desempeñan los actuantes implicados, así como también el orden específico que las mencionadas interacciones instituyen.

Estudiar los expedientes desde la propuesta de Bourdieu implica considerar: por un lado, que los expedientes no son objetos autónomos, lo cual en términos de Bourdieu indicaría buscar ...”el poder de las palabras en las propias palabras, es decir, allí donde el poder no está” (Bourdieu, 2008: 57), circunstancia que tiene como requisito fundamental considerar la persona del funcionario como elemento que nos permitirá comprender su actuación. Y, en segundo término, reconocer la persona del funcionario inserta en determinada institucionalidad, esto es, como sujeto en su rol de funcionario del poder judicial –demarkando así una situación relacional entre las partes enunciadas-. En este sentido, parafraseando a Bourdieu (2008) podemos decir que el poder de las palabras no está en el sujeto que las enuncia –considerado éste como ser autónomo- sino que proviene del *capital simbólico* que ellas representan legitimado, a su vez, por la institución que lo ha ungido de poder y le ha brindado la disposición para actuar. De allí que...” el principio genuino de la magia de los enunciados preformativos reside en el misterio del ministerio, es decir, en la atribución por la que un agente singular (rey, sacerdote o portavoz) tiene potestad para hablar y actuar en nombre del grupo, así constituido en él y por él” (Bourdieu, 2008: 60).

Analizando los discursos

1-Goffman – La escena discursiva

1.1 Las competencias/usos sobre el lenguaje

Recuperando a Goffman, estudiamos la acción social en el ambiente en el cual ésta se realiza, es decir como acción situada. Para Goffman (citado en Wolf 2000; 51-52), el discurso, al igual que otro tipo de acto comunicativo, siempre es, en su estructura, un *intercambio ritual* con dinámicas, vínculos y constricciones que le son propios.

El lenguaje, según Goffman, es uno de los mecanismos simbólicos que otorga un valor indexico de la realidad, a las identidades sociales y a las relaciones que se conforman durante la interacción; en última instancia, juega un papel activo en la creación del mundo que se insinúa mediante tales indicios. Asimismo, los procesos discursivos invocan las intenciones comunicativas de la realidad de los sujetos actuantes y su contexto sociocultural así como también conllevan la posibilidad

que esos dispositivos simbólicos perfilen realidades en sí mismas, generando universos a través de los cuales los sujetos pueden alcanzar sus múltiples propósitos comunicativos y sociales

En este punto consideramos relevante detenernos a analizar algunos aspectos centrales que aparecen al considerar el uso del lenguaje. Según Goffman la competencia sobre el lenguaje y sus usos, refiere a una *competencia* más amplia que remite a los sistemas expresivos, es decir a ser considerado miembro eficiente de un organismo social. En este contexto consideramos oportuno traer el concepto de *frame*, que elabora el autor. El mismo implica expectativas de tipo normativo.. “está representado por las premisas organizativas de la actividad de los actores sociales: las definiciones de la situación se construyen de acuerdo con los principios de organización que gobiernan los acontecimientos –al menos los sociales- y nuestra implicación subjetiva en ellos” (Goffman, citado en Wolf, 2000:). Los *frames* constituyen los mundos o espacios sociales que están habitualmente al alcance de los miembros de una cultura y que son ejecutados rutinariamente, mediante la adhesión a sus convenciones

La participación del funcionario judicial sólo puede comprenderse inmersa en el espacio social que determina el propio sistema jurídico. Es, en este sentido, que el ámbito judicial se legitima como tal a través de un discurso que establece lo judicialmente prohibido y sancionable y consecuentemente, promociona prácticas que remiten a formas de comprender, sancionar y condenar.

Los procedimientos de la justicia civil, en los casos de violencia familiar, pretenden corregir los comportamientos individuales. Pero, para poder intervenir, previamente es necesario establecer “la situación de riesgo”, una construcción discursiva que se mide con la mirada de los asistentes sociales y psicólogos que conforman el equipo interdisciplinario, el juez y demás actores que intervienen en el proceso una vez que se ha efectuado la denuncia.

Categorizar una situación como “riesgosa”, dar cuenta de una familia cómo “disfuncional” o de una mujer cómo “golpeada”, son instancias que operan de manera eficaz en la justicia de familia y, en base a ellas, los jueces toman decisiones y justifican la aplicación de medidas de protección -como la prohibición de contacto, la exclusión del hogar del agresor, la derivación de la mujer y de los hijos a un refugio, etc-.

- (1) “Practicar a través de los peritos asistentes sociales del cuerpo técnico del Tribunal un exhaustivo y amplio informe socio-ambiental en el domicilio denunciado en autos, sito en la calle X. a los fines de formar convicción en el infrascripto mediante el pertinente diagnóstico de interacción familiar determinándose la situación de peligro y medio social del grupo (art. 8 de la ley 12569) (fs. 35 Exp. 23044).
- (2) “Requírase del Equipo Técnico del Tribunal un diagnóstico de interacción familiar (...) En virtud de las consideraciones vertidas por la Perito Asistente Social del Equipo Técnico del tribunal obrante a fs. 40/41 y testimonial e fs. 38/39/44 y siendo que la problemática familiar ha involucrado a los hijos menores, este Ministerio Público, entiende que en salvaguarda de la integridad de éstos, corresponde se haga lugar a la exclusión del hogar del demandado...” (fs 48. Exp. 31975)

La autoridad competente en su rol de funcionario del poder judicial, da cuenta de una práctica discursiva (Goffman, 2001) enmarcada en la institucionalidad y sustentada en los procedimientos que se emplean en el medio judicial para determinar la situación de riesgo de la mujer y su grupo familiar. Según los agentes institucionales, las mujeres denunciadas de situaciones de violencia son definidas como “sumisas”, “inhibidas” o “débiles”, consecuentemente son sus interlocutores -quienes participan en el proceso judicial- los que reconocen y deciden si la mujer está en situación de vulnerabilidad, sometida a situaciones violentas o no.

(3) [Evaluación realizada por la asistente social]... “se evidencia un tipo de violencia muy sutil, en la cual la **actora** ha quedado **entrapada** a lo largo de estos años” (...). Se observa como una persona **sumisa** a lo largo de toda la entrevista ..(fs. 27, 29 Exp. N° 18016) (el resaltado es nuestro)

La autoridad judicial se presenta ante las denunciantes investida de una imagen coherente con su accionar en el marco de la normativa vigente. Es, justamente, en el plano discursivo donde estas creencias se hacen evidentes e indiscutibles:

(4) [Escrito del juez] “Por los fundamentos y consideraciones expuestos [en apartados previos del presente expediente], en aras de la protección integral de la reclamante y sus hijos **RESUELVO**:

I) Decretar la exclusión del hogar del **demandado**

II) Fijar un perímetro de exclusión de 300 mts. Alrededor del domicilio indicado, del lugar de trabajo de la Sra..y de los establecimientos escolares a los que concurren los menores..

III) Fijar el término de duración de la medida de exclusión precedentemente ordenada (art. 12 ley cit.) como así también del radio de exclusión dispuesto por el término de seis meses a partir de su cumplimiento... (fs.19-20. Exp. 11271)

El juez “resuelve” como representante del poder judicial y, en última instancia del Estado, implementar las medidas de protección. En este sentido y parafraseando a Goffman, la dimensión ritual de la comunicación y las características específicas que ésta asume atestiguan un nivel estándar de profesionalidad; permitiéndole al juez, instaurar un rito de legitimación y/o de institución a través de una autoridad legal reconocida. Rito judicial que impone y asigna una definición de la situación de “familia vulnerable” o “mujer maltratada”, justificando así la implementación de las medidas cautelares. Observamos entonces una puesta en escena, estrechamente ligada al quehacer instrumental que valoriza la habilidad del profesional interviniente.

1.2 El rol de los actores sociales

Todo discurso brinda una representación de sí mismo y se organiza como una *escena* (Maingueneau, 1999) en la cual se identifican diversos *roles*. En esa *puesta en escena* emergen personajes y voces que interactúan y dialogan, dando lugar a distintos posicionamientos (Goffman, 1981) de índole pragmática e ideológica. En este sentido, el análisis del discurso jurídico, constituido como escena enunciativa, constituye una dimensión fundamental para comprender los sentidos que en él se despliegan.

Los flujos comunicacionales entre los participantes son parte del marco, mediante el que se pretende presentar a los otros una imagen coherente del propio *yo*, de manera tal que todos los participantes están comprometidos en preservar la situación, es decir, cooperar en salvaguardar las *reglas comunicativas* de ese *escenario*. Escenario en el cual se generan estructuras participativas entre los actores sociales: jerárquicas o paritarias, formales o informales, simétricas o asimétricas que implican diferentes conductas normativas propias en cada uno de esos contextos relacionales.

En este sentido, la figura de los destinatarios -emisor y receptor - aparecen en escena y permiten identificar diferentes *roles*. En su rol de *animador*, es decir aquél que emite concretamente el mensaje y también cómo *autor*, aquél que ha creado y producido el mensaje eligiendo las palabras con las cuales expresarlo.

El dispositivo enunciativo consiste, así, en la puesta en escena de una serie de personajes y voces que interactúan y dialogan. ¿Cuál es el rol de los otros actores en esta escena?, podemos reconocer el rol del *receptor-destinatario*, no sólo en la figura de la mujer denunciante y el denunciado sino también a los *receptores participantes o asistentes* que reciben el mensaje casual o

intencionalmente (Goffman, 2001: 202-203) por intervenir en el proceso judicial –equipo interdisciplinario, abogados, secretarios, etc- configurando, en su conjunto, una *puesta en escena* en la cual diversos personajes tienen lugar.

En este sentido es que consideramos que los casos que ingresan en la justicia civil como “violencia familiar”, se conforman como tales, a partir de cuestiones legalmente relevantes consustanciadas en los expedientes, dando cuenta de realidades a través de las cuales tanto las denunciadas, los demandados como los agentes judiciales alcanzan sus intenciones comunicativas.

(5) Señor Juez:

BH, por mi propio derecho, con el patrocinio de la Dra. NHI, (...) a V.S. me dirijo en **autos** “AHP c/ RB S/ protección contra la violencia familiar” y digo:

Que me notifico espontáneamente de lo resuelto con fecha 8 de octubre de 2009, interponiendo recurso de reposición y reconsideración en subsidio, atento la prórroga de la medida de exclusión del hogar, ya que no tengo lugar donde vivir.

Su Señoría toda mi vida traté de salir de la miseria, logré a merced de tremendos esfuerzos y sacrificios levantar mi casa, de la cual ahora estoy excluido. Sin prueba alguna que acredite mi presunta “conducta violenta” (f.s. 65. Exp. 29617)

En los expediente no sólo se identifica el papel del denunciado, sino que además, y a través de la intervención implícita del abogado/a, se advierte cómo el discurso permite reconstruir la situación social del sujeto en cuestión, interpellando directamente al juez en el escrito a él dirigido. Cabe aclarar que en los casos de violencia familiar, enmarcados en la ley 12.517, excepcionalmente el juez toma contacto directo con el agresor situación que implica, las más de las veces, la aparición en escena del *tercero* (Goffman, 2001) denunciado a través de los escritos que presenta el/la abogado/a de la parte - tal como se observa en el Exp. 29617-.

Los agentes judiciales extraen de los relatos presentados por los diferentes personajes que aparecen en la escena –especialmente nos referimos a quienes no son miembros del poder judicial- aquello que consideran relevante y lo “traducen” a un lenguaje propio del ámbito jurídico. Es así, como señalamos y reconocemos que la competencia sobre el uso del lenguaje se hace evidente en los términos empleados en los escritos, expresiones tales como: “me dirijo en autos”, o “Su Señoría”, han sido convertidas a los términos propios del ámbito en el cual se dirime la situación de violencia. Es el lenguaje del derecho que, a través de sus representantes, reconstruye los acontecimientos por medio de un discurso que acredita la pertenencia al fuero judicial. Ahora bien, en el extracto seleccionado (5) quien “habla” es el denunciado, y si bien lo hace a través de su representante legal, aquél no es miembro específico del sistema judicial, no obstante ello, al aparecer en escena debe dar crédito a la situación y utilizar el lenguaje apropiado al medio. El componente expresivo, dirá Goffman, implica no sólo la definición de quienes somos, sino también de lo que hacemos, implicados constantemente en una puesta en escena, en la cual se requiere coherencia expresiva, para evitar perder la apariencia o la destrucción de la definición de la situación proyectada. Para el autor la interacción es posible porque las representaciones, sostenidas por flujos de comunicaciones reguladas ceremonial y ritualmente, son el resultado de la naturaleza del acuerdo social. El uso del lenguaje utilizado en el ámbito jurídico, por los diferentes actores, es de una importancia sustancial respecto al modo de presentarse frente a los otros, de tratar, de pedir que lo traten y que respondan a sus demandas.

Observemos lo expuesto por una de las denunciadas:

(6) “Mi situación es sumamente penosa, viendo a mis hijos como sufren y yo peregrino de una casa a otra durante la noche para evitar contactarme con el “**demandado**”. esta situación no sólo es injusta para quien “suscribe” sino mi precaria salud...(fs 26 Exp. 23044).

En el expediente la denominación de “demandado”, por parte de la denunciante, al hacer referencia a su ex pareja, nos permite, desde el punto de vista de Goffman, repensar el lenguaje no desde una visión pacífica, en la cual la lengua serviría más que otra cosa para designar el mundo; sino que con el lenguaje los individuos *actúan* y que éste, además de ser un sistema de códigos, es un sistema de acciones realizadas para modificar a los interlocutores. Desde esta perspectiva, la comunicación es también negociación y aquello que se quiere decir viene imputado por el destinatario, como parte misma de la conversación.

De allí que el uso de los términos que aparecen en los expedientes judiciales deben proponerse, desde el inicio, ser “legibles” y tener cierto grado de claridad con respecto a los procedimientos jurídicos, según los cuales se va a interpretar.

2.-Bourdieu La economía simbólica

2.1 Mercado lingüístico y poder simbólico

Con Bourdieu, podemos decir que cualquier discurso es resultado de la relación entre un *habitus*⁵ lingüístico, esto es, una competencia tanto técnica como social y un mercado, es decir un sistema de reglas que contribuyen a orientar la producción lingüística. Las relaciones de comunicación son, según el autor, relaciones de poder que han tenido siempre monopolios en el mercado lingüístico. Desde esta perspectiva el poder adquiere la especificidad de ser denominado *simbólico* y se constituye como tal en la medida de su aceptación, es decir de su reconocimiento -de un poder económico, político y cultural que se ignora en su calidad de poder, de violencia y arbitrariedad- (Bourdieu, 2008). Los agentes sociales se encuentran unidos al mundo social por una relación de complicidad que hace que algunos aspectos y relaciones de este mundo estén más allá del cuestionamiento crítico. Es, justamente, a través de esa relación que se ejercen los efectos del poder simbólico. La sumisión política se inscribe en los cuerpos y en los automatismos del cerebro mediada por las palabras a través de las cuales el orden social se inscribe durablemente. Para nuestro autor, el análisis del lenguaje nos lleva a investigar en las palabras el principio de poder que se ejerce a través de ellas.

(7) “una vez que se lleve a cabo la medida de exclusión respecto de **éste** [se alude al denunciado], se ha **planteado en la entrevista** con **ésta** [se alude a la denunciante] la necesidad de proseguir con los trámites de **divorcio**, que...” (el resaltado es nuestro) (fs. 29 Exp. N° 37602)

(8) Hágase saber a la solicitante que deberá **impulsar la pertinente acción de divorcio** vincular y atribución del hogar conyugal dentro del plazo de diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la medida ordenada” (el resaltado es nuestro) (fs. 104. Exp. N° 18629).

La autoridad judicial competente en cada caso no sólo impone las medidas correctivas –de exclusión del hogar del agresor- y de normalización de los individuos –bajo el marco de la ley- sino que además se “atribuye”, como miembro de la institución jurídica, el derecho a (7) “plantearle” a la mujer que continúe con los trámites de divorcio, (8) “impulsar la pertinente acción de divorcio”. Según sostiene Bourdieu, las pretensiones de legitimidad del derecho se extienden a diferentes esferas de la vida social. Es en el contexto de los tribunales de familia donde los jueces pueden hacer declaraciones

⁵ “Los condicionamientos asociados a una clase particular de condiciones de existencia, producen *habitus*, sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas para funcionar como estructuras estructurantes” (Bourdieu, citado en Bernard Lahire, 2005; 303)

-con efecto de verdad- sobre diversos aspectos de la vida social porque mantienen su autoridad, la cual proviene de su instrucción legal, así como del lugar que ocupan en el mundo judicial. Sus discursos, quedan impregnados de autoridad bajo los efectos del poder simbólico...“Dicho de otro modo, los discursos no sólo son (o sólo excepcionalmente) signos destinados a ser comprendidos (...) destinados a ser evaluados, apreciados y *signos de autoridad*, destinados a ser creídos y obedecidos” (Bourdieu, 2008:49), definen la aceptabilidad social, es decir, el estado en el que el lenguaje es admitido, es escuchado -es decir, creído, obedecido y entendido –esto es, comprendido-.

2.2 Discurso y derecho

Bourdieu refiere a la relación entre discurso y derecho, especialmente a la capacidad de nominación y en este sentido considera que el derecho hace al mundo social, creando las cosas que nombra y en especial a los grupos. Ese *poder simbólico* que otorga la nominación consagra el orden establecido ..”*el derecho asigna a los agentes una identidad garantizada, (...) y sobre todo, poderes (o capacidades) socialmente reconocidos*” [el resaltado es nuestro] (Bourdieu, 2000; 221).

(9) El Oficial de Justicia que corresponda de la Oficina de “Mandamientos y Notificaciones de Quilmes, se constituirá en el inmueble sito en la calle Martín García N°(...) y **procederá a excluir** del mismo al Sr (...) quién podrá retirar sus pertenencias personales y que deberá denunciar en estos autos a la brevedad su nuevo domicilio real y reintegrar al citado domicilio a la Sra (...) y sus hijos menores de edad.

(...) Para la realización de la manda encomendada, el Sr. Oficial de Justicia cuenta **con facultades para hacer uso de la Fuerza Pública, allanar domicilio y violar y cambiar cerradura.** (el resaltado consta en el escrito) (fs 24. Exp. N° 27617)

Se alude así, a los poderes y capacidades que en nombre del derecho tiene el juez que interviene en los casos de violencia familiar. ¿Por qué es pertinente calificar a ese poder cómo simbólico? Porque este tipo de poder tiene la capacidad de anular el carácter arbitrario de su distribución. Los efectos del poder simbólico permiten mostrar las relaciones arbitrarias de clara dominación como relaciones legítimas, se trata de un proceso de conversión que diluye el efecto de dominación y que permite que los agentes sociales perciban la situación de desigualdad como “natural”. Es en este sentido que, para Bourdieu, quienes poseen el capital simbólico tienen el poder de “hacer cosas con palabras”, es decir construir la “verdad” e imponerla unguidos por la institución que le ha conferido el poder y le ha brindado la disposición para actuar.

2.3 Los enunciados constatativos y preformativos

Austin (1990, citado en Bourdieu, 2008) explicaba que existen dos tipos de enunciados; a unos los llamó constatativos –son los que describen un estado de hecho- y a otros los denominó preformativos, son los que no sólo dicen algo sino que además lo realizan. En tanto los primeros pueden ser verdaderos o no, los enunciados preformativos, pueden, según Austin, ser afortunados o desafortunados. Ahora bien, un enunciado se convertirá en afortunado siempre y cuando genere un proceso de tipificación por parte de aquellos cuya situación pretende describir. Será precisamente en esa instancia cuando un enunciado edita la realidad que suponía constatar. Asimismo, para que un enunciado preformativo se conforme posteriormente como enunciado constatativo tiene que estar avalado por un sistema de instituciones. Es, en este sentido, que Bourdieu en *¿Qué significa hablar?* sostiene que para dar cuenta de la veracidad de cualquier enunciado es necesario considerar dos situaciones: a) la fuerza institucional de quién enuncia el enunciado y b) la posibilidad que tiene el

enunciado de poner en juego ciertas pautas que contribuyan a realizarlo. ¿Cómo se logra? Según las disposiciones que posee la autoridad institucional para conquistar los cuerpos y las voluntades de los destinatarios de los enunciados. (Bourdieu, 2008). Cuando el funcionario judicial se basa en la sospecha, en la suposición del riesgo que corre la mujer víctima de violencia y los hijos –si los hubiere– asume la veracidad de los acontecimientos⁶. En este contexto, los problemas que presentan las partes en la justicia de familia son reformulados por los agentes judiciales intervinientes de tal manera que, el Estado desplaza los intereses de las personas en vías a proteger y normalizar a la familia ingresada a su esfera. Las denuncias de violencia, presentadas en los juzgados de familia, son procesadas y reinterpretadas siguiendo una lógica judicial que activa una cadena de objetivaciones que nos permite observar cómo los casos presentados van dando lugar a diferentes procedimientos. Pronto los hechos se transforman en “autos”, en “expedientes”, en “mandamientos” y, consecuentemente, el debate se establece entre los actores jurídicos. Las experiencias de los particulares son resignificadas, reinterpretadas y reescritas en términos jurídicos (véase al respecto los ejemplos citados, especialmente en 5 y 6).

El límite del enunciado preformativo está dado, según Bourdier, por el acto jurídico. Cuando el mismo es pronunciado por el agente que está facultado para hacerlo, es decir, por un sujeto que habla en nombre de toda la institución jurídica, puede “sustituir” el hacer por un decir. En este sentido y tal como se observa en los expedientes, el juez dice “RESUELVO” y sabe precisamente que lo puede hacer porque existe un conjunto de agentes e instituciones que garantizarán la ejecución y cumplimiento de su mandato (como se observa en el libramiento realizado para el Oficial de Justicia de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones -párrafo citado en 9-).

1.4 Los efectos del lenguaje: priorización, neutralización y universalización

Podemos sostener que, en el marco de la ley, existen determinadas jerarquías que nos permiten pensar cierta predecibilidad a la hora de resolver los conflictos, mediante la aplicación de las reglas jurídicas. En este sentido, existe una ligazón entre los *habitus* de los agentes competentes que facilitan el devenir del funcionamiento del ámbito jurídico. Así podemos distinguir, según Bourdieu (2000), tres efectos que operan en este medio: el efecto de *priorización* –refiere a que el lenguaje jurídico combina elementos del lenguaje común con elementos exóticos al mismo, con la finalidad de generar una retórica que detenta mayor impersonalidad-, efecto de *neutralización* –los agentes jurídicos utilizan determinados elementos sintácticos que resaltan tal impersonalidad, creando, consecuentemente, un sujeto universal y, por último, el efecto de *universalización* –el empleo de los términos que indican la impersonalidad de las normas y leyes se tornan necesarios para que se pueda obtener un consenso ético-. En su conjunto, los efectos mencionados dan coherencia interna al discurso del derecho, tal como puede observarse en el siguiente párrafo:

(10) “ En atención a la situación planteada en autos y siendo que de la prueba acompañada y producida (informe socio ambiental y testimoniales) surge con claridad el grado de violencia en que se desarrolla la dinámica familiar con conductas abusivas imputables al accionado, entiende este Ministerio Público que resulta procedente por aplicación de los principios establecidos en la ley 12569, la exclusión del hogar del demandado, el reintegro al mismo de la peticionante, y la fijación de un perímetro de acercamiento respecto a la vivienda”. (fs. 32 Exp. 23044)

⁶ Cabe recordar que en los casos de violencia familiar, que se dirimen en el fuero civil, el juez no necesita pruebas para constatar las situaciones de violencia específicamente. El relevamiento psicológico de la mujer que denuncia y el estudio psicoambiental son suficientes para determinar las medidas de protección.

El efecto de *priorización* se observa en el uso de términos jurídicos en consonancia con otros términos y expresiones utilizadas por nosotros en el devenir de nuestra vida cotidiana, expresiones tales como “autos” o “accionado” en contraposición a “violencia”, “vivienda” o “conducta”. El efecto de *neutralización* se hace explícito al mencionar que es el Ministerio Público quien “entiende” la situación y no la autoridad jurídica en la persona del magistrado que la expresa, en tanto el efecto de *universalización* se hace evidente en el enunciado general del párrafo seleccionado que brinda el vínculo y anuencia ética del derecho. Son los tres efectos los que dan cuenta de una ligazón y encadenamiento del discurso otorgándole el status jerárquico propio del derecho. Sin lugar a dudas, es el *habitus* del autor de ese discurso quien despliega sus competencias a partir de un saber-poder (Foucault, 1989) privativo de quienes ejecutan los procedimientos judiciales.

Los diferentes extractos de los expedientes que mencionamos en este trabajo dan cuenta de las competencias lingüísticas esbozadas en los discursos y también de la existencia de un mercado, entendido éste como el conjunto de reglas utilizadas por los funcionarios judiciales que favorecen y dan sustento a la producción lingüística.

(11) [Escrito del juez interviniente]

Por recibido. Caratúlense las presentes actuaciones y dése entrada en los libros del Tribunal.

Hágase saber el tribunal que va a intervenir en materia civil, como así también que las peticiones ante los Tribunales de Familia deberán presentarse con patrocinio letrado, de conformidad con lo normado por el artículo 828 del CPCC.

Pasen los autos al Ministerio Público Pupilar (fs 8 Exp. N° 48850)

En efecto, en el mercado lingüístico de las ciencias jurídicas, circulan discursos estilísticamente caracterizados. En este sentido, acordamos con Bourdieu, que para que las expresiones utilizadas en el ámbito jurídico se impongan como legítimas deben presentarse como el resultado de la dominación política reproducida por la institución judicial. Institución ésta capaz de imponer el reconocimiento universal de la lengua dominante, condición de instauración de las relaciones de dominación de los representantes del campo en cuestión.

En este marco general, los discursos que conforman los expedientes judiciales son el resultado que los propios actores ponen a disposición de los diferentes sujetos que participan a lo largo del procedimiento judicial y cuyo valor no será cuestionado ni objetado.

Según nuestro autor el discurso es resultado de la competencia del locutor y del mercado en el que introduce su discurso, así podemos decir que el discurso depende en cierta medida de las condiciones de recepción, es decir del *mercado lingüístico*. Desde esta perspectiva, toda situación lingüística funciona como un mercado en el cual se intercambian bienes. Estos bienes son, indudablemente, palabras que no están dichas sólo para ser comprendidas; la relación de comunicación no es tan solo una relación de comunicación, sino también una relación económica donde se juega el valor de quien habla.

En síntesis, el mercado lingüístico establece el campo de la interacción con leyes específicas del campo jurídico que promueven la aceptabilidad de los discursos y prácticas que en él se implementan. Es en ese mercado donde cobran valor los capitales simbólicos y lingüísticos provenientes de las posiciones de los actores sociales, manifiestas a través de sus estrategias comunicativas.

Para finalizar.

A lo largo de este trabajo abordamos el análisis de los expedientes judiciales a partir de la implementación de algunas categorías analíticas de la obra de Goffman y de Bourdieu. Esta perspectiva

nos resultó particularmente favorable porque nos permitió profundizar y complementar el análisis de los discursos que aparecen en los expedientes judiciales en las causas de violencia familiar.

Los relatos compendiados en los expedientes son elementos significativos del ritual jurídico y de la puesta en escena del proceso judicial consagrando procedimientos donde se expresan formas de actuar y de sancionar. Así podemos concluir que los discursos operan en el plano de las actitudes, las actuaciones y las conductas de los sujetos. Respecto a los funcionarios, observamos cómo interactúan con los otros agentes sociales amparados en la legitimidad jurídica y es, específicamente, desde esa legitimidad estatutaria que se efectiviza un despliegue de actuaciones basados en las competencias lingüísticas de los participantes. En este sentido, la acción social se presenta relacionada con el entorno y caracterizada por una dimensión inherentemente comunicativa. Es por ello que podemos legítimamente interrogarnos sobre la supuesta “autarquía” de los discursos, considerada desde el doble punto de vista de su génesis y de su relación con el interdiscurso.

Respecto a los modelos jurídicos, concluimos que son el producto de formulaciones legales especializadas que ponen en juego el *capital simbólico* del derecho (Bourdieu, 1982, citado en Kant de Lima, 2005) instituido a través de la figura del juez; otorgándole el poder de “hacer cosas con palabras”, es decir, construir la verdad e imponer una determinada visión del mundo.

El análisis del corpus utilizado ofrece evidencias referidas a la práctica jurídica en la cual se pone de manifiesto un tipo de discurso particular, este es el discurso jurídico. Sus funciones centrales se dan en los actos preformativos promoviendo a través de la producción discursiva el control de la situación en la cual se le ha otorgado al sistema judicial –en la persona del juez- su poder de autoridad.

Si bien coincidimos con Alonso (1998) que el análisis del discurso puede ofrecer ciertos límites a la investigación social empírica, el trabajo con fuentes documentales de este carácter, es decir, los discursos escritos, supuso ciertas particularidades no sólo por las características que presenta el acceso a las fuentes en el ámbito judicial sino también por el desafío analítico que acarrea la interpretación y recontextualización de un texto escrito que ha sido producido en un ámbito particular de enunciación. Ámbito en el cual las prácticas sociales discursivas dan cuenta de la reproducción y producción del mundo social, de las acciones y los procesos de conservación del orden vigente, cómo los sujetos definen la situación y las posiciones que ocupan. La perspectiva de análisis abordada implica una situación dialógica, en la cual todo está dicho en relación con alguien y con algo (Alonso 1988).

Bibliografía

Alonso, L (1998) *La mirada cualitativa en sociología: una aproximación interpretativa*. Ed. Fundamentos. Madrid.

Bourdieu, P. (2000) *La fuerza del Derecho*. Nuevo Pensamiento Jurídico. Ed. Siglo del Hombre. Bogotá.

------(2008) *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Ed. Akal. Madrid.

Foucault, M. (1989) *La verdad y las formas jurídicas*. Ed. Gedia. Barcelona

Goffman, E. (2001) *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Ed. Amorrortu. Buenos Aires.

Kant de Lima, R. (2005) “Policía, justicia y sociedad en el Brasil: un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público”. En: Tiscornia, S. y Pita, M.V.(ed.): *Derechos Humanos, tribunales y policía en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires. Facultad Filosofía y Letras (ICA) UBA / Antropofagia

Montero, A. (2011) “Sobre los modos de la polémica en el discurso político: aspectos enunciativos y argumentativos”, mimeo.

Verón, E. (1988) *La semiosis social*. Ed. Gedisa. México

Wolf, M. (1979) *Sociología de la vida cotidiana*. Ed. Cátedra. Madrid